

**Constancia:** Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra de la abogada de la parte actora Jenny Marcela Quiñones Trujillo. A despacho para lo que estime pertinente,

E.N.M  
**Escribiente**

## **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular mínima cuantía
Demandante	A HORA S.A.
Demandado	INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2023 00342 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR (Facturas electrónicas)**, instaurada por **A HORA S.A.** través de su apoderada, en contra de **INVERSIONES VALLES VERDES S.A.S.** se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el allegado no cumple con dicha norma. El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico, donde puede apreciarse un archivo denominado **poder.PNG**, cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho

---

archivo adjunto. Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

2. De conformidad con el artículo 82 numeral 10 del CGP informará donde reciben notificaciones los representantes legales de ambas entidades.
3. En relación al envío de las facturas de venta, deberá remitirlas al Despacho de manera que se pueda validar que los documentos que se le enviaron al demandado efectivamente correspondan a las facturas que aquí se pretende cobrar.
4. Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de las facturas de venta (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14 del Decreto 1154 de 2020)
5. Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de las facturas de venta electrónica en el RADIAN (art. 616-1 E.T).
6. Para la factura 114119 corregirá el valor tanto los hechos como las pretensiones, debido a que en número se relaciona un valor, pero en cifras otra. Además, adecuará la fecha de vencimiento ya que informa una fecha diferente a la consignada en el título valor.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1c23464ae2953e9fb391325ce948c5e51094531d76d7cc61678ae6515da89b**

Documento generado en 30/03/2023 07:22:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**